



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer; 14 de agosto de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00176-00
Sevilla Valle, agosto quince (15) de dos mil veintitrés

(2023).

Proceso: Sucesión Doble Intestada.
Dte: Julieta Lopez Valencia
Causante: Ana Rosa Guerrero de Lopez y Tomas Lopez Castiblanco.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA**, promovida por la señora **JULIETA LOPEZ VALENCIA**, a través de apoderado judicial, en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados de los causantes **ANA ROSA GUERRERO DE LOPEZ Y TOMAS LOPEZ CASTIBLANCO**.

II. CONSIDERACIONES

Observado este trámite sucesoral, se tiene que, en razón a las reglas de competencia, este Despacho no es competente, para conocer este proceso.

*. Por la cuantía, ya que el Juzgado de Familia conoce de las sucesiones de mayor cuantía o sea superiores a 150 SMLMV - \$174'000.900,00; y la cuantía en el escrito demandatorio se estableció en \$45'000.000,00 (avaluó de los bienes)

De otro lado y en razón a que el ultimo domicilio de los causantes fue en Sevilla Valle, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, es el Despacho que debe conocer de esta sucesión, por tanto, esta demanda se rechazará y será enviada por competencia al Juzgado Civil Municipal de Sevilla.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA**, promovida por la señora **JULIETA LOPEZ VALENCIA**, a través de apoderado judicial, en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados de los causantes **ANA ROSA GUERRERO DE LOPEZ Y TOMAS LOPEZ CASTIBLANCO**, tal como se dijo en la parte considerativa de esta providencia, por falta de competencia por el factor cuantía.

2°. REMITIR la demanda y sus anexos, vía correo electrónico, al **Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle**, por considerarse que es de su competencia, por lo expuesto en la parte motiva de este auto, previo a las anotaciones correspondientes y cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAR PRADO ALZATE
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 509.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° 061 - fecha. 16 agosto 2023

Providencia de Fecha. 15 agosto 2023

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la
providencia anterior, notificada en Estado N° 061, quedó
debidamente ejecutoriada. // Recurso: _____

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7a3da1329d44c2fa57b6c5955faa2d7fc191ea17a36841c7652a9947ce084a**

Documento generado en 15/08/2023 01:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>